

DE LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, CON PUNTOS DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE APLIQUE EstrictAMENTE A LAS CADENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación que aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión tanto abierta como cerrada, la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento, a fin de que se restrinja la transmisión de programas con contenido sexual y violento en horarios para menores.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo antes descrita y somete el presente dictamen a la consideración de esta honorable asamblea, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2005, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación que aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión, tanto abierta como cerrada, la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento, a fin de que se restrinja la transmisión de programas con contenido sexual y violento en horarios para menores, presentada por el diputado Manuel López Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Gobernación.

3. En la multicitada proposición con punto de acuerdo se solicita lo siguiente:

Primero. Se solicita a la Secretaría de Gobernación que haga las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, para delimitar claramente lo que

esta materia representa una práctica contraria a la moral, a la integridad o bien cause una influencia nociva.

Segundo. Se solicita a la Secretaría de Gobernación que aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión tanto abierta como cerrada, la Ley federal de Radio y Televisión y su reglamento, a fin de que se restrinja (*sic*) la transmisión de programas con contenido sexual y violento en horarios para menores.

4. Con fecha 12 de febrero de 2007 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se establecen los lineamientos del programa de resolución de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante la LIX Legislatura y pendientes de aprobación, dicho acuerdo establece en su artículo 1 que el programa de resolución de las proposiciones con punto de acuerdo se desarrollará desde el día de su publicación y hasta el día 31 de marzo de 2007; asimismo, su artículo 3o., establece que el Presidente de la Mesa Directiva publicará en la Gaceta Parlamentaria una lista de acuerdos de modificación de turno de todas aquéllas proposiciones con punto de acuerdo a las que se haya asignado un turno plural de comisiones unidas, para el efecto de que únicamente se mantenga el turno de la comisión ordinaria mencionada en primer lugar.

5. Aunado al numeral 4 de los antecedentes, el 14 de marzo de 2007 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el comunicado de la Mesa Directiva por medio del cual se informa sobre la modificación de turno de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante la pasada legislatura pendientes de dictaminación; quedando la presente proposición con punto de acuerdo turnada únicamente a esta comisión.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, exponemos las siguientes

Consideraciones

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, la actividad desarrollada por los medios electrónicos de comunicación es considerada de interés público, por lo que el Estado debe protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

II. Esta disposición legal es reiterada en el precepto 1o. del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, al tenor siguiente:

"Artículo 1o. La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y corresponde al Estado protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales."

III. A fin de cumplir con la función social de la radio y la televisión, en el artículo 5o., fracción II, de la ley de la materia se establece que las transmisiones en medios electrónicos de comunicación procurarán evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Para los efectos del precepto de referencia, el artículo 72 de dicho cuerpo normativo señala que, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

IV. Con la finalidad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones citadas en el apartado que antecede, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión contempla un sistema de autorizaciones y clasificaciones para las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados; en este sentido, en su artículo 24 se precisan las distintas clasificaciones que pueden otorgarse a los materiales televisivos y los horarios de transmisión que corresponden a cada una de estas clasificaciones.

Conforme a los lineamientos reglamentarios de referencia, la difusión de materiales aptos para adolescentes y adultos –con clasificación "B"– sólo puede efectuarse a partir de las 20:00 horas; mientras que las transmisiones con clasificación "B-15" –aptas para adolescentes mayores de 15 años y adultos– únicamente se pueden realizar a partir de las 21:00 horas. Tal y como lo estipula el acuerdo mediante el cual se emiten los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de marzo de 2007.

V. Por disposición del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la función estatal de vigilancia y control del contenido de las transmisiones a través de los medios electrónicos de comunicación, se ejerce por conducto de la Secretaría de Gobernación. De este modo, el reglamento interior de esa dependencia federal confiere a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía las atribuciones a que se refiere el artículo 25 de dicho cuerpo normativo, entre las que se encuentran las de "regular la transmisión de materiales de radio y televisión" (fracción V), **"resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión... y**

clasificarlos de conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia" (fracción VIII), y **"supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión** a través de sus distintas modalidades de difusión **cumplan** con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión." (fracción XV).

VI. De la lectura de los preceptos antes citados se desprende, en primer término, que la función social que realizan las estaciones de radio y televisión, se manifiesta –entre otros aspectos– evitando la difusión de materiales que constituyan influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; por otra parte, se obtiene también que la unidad administrativa competente, es decir, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, tiene la atribución de supervisar y vigilar que los medios electrónicos de comunicación realicen su actividad cumpliendo con la función social encomendada, concretamente por cuanto hace al acatamiento de los horarios de transmisión de los distintos materiales televisivos, de conformidad con las clasificaciones que les correspondan.

VII. La proposición con punto de acuerdo que nos ocupa reitera el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias en comento, conminando al estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, en atención a la naturaleza de la actividad de interés público y a la función social encomendada a los medios electrónicos de comunicación.

Las solicitudes a que se contrae el punto de acuerdo se sustentan en el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que confieren a la Secretaría de Gobernación –por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía– las facultades de vigilancia y supervisión sobre el contenido de los programas televisivos, y la atribución de otorgar autorizaciones y clasificaciones a los materiales grabados, a efecto de que éstos se difundan en el horario que les corresponda, de acuerdo con sus características.

En tal virtud, esta dictaminadora considera que dicho punto de acuerdo debe ser aprobado, sin embargo, estiman pertinente realizar algunas modificaciones, como se indica a continuación:

En el punto de acuerdo primero de la proposición del diputado López Villarreal se señala: "se solicita a la Secretaría de Gobernación, **haga** las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, para delimitar claramente lo que en esta materia representa una práctica contraria a la moral, a la integridad o bien cause una influencia nociva."

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la facultad reglamentaria contemplada en el artículo 89, fracción I, constitucional –consistente en proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las

leyes expedidas por el Congreso de la Unión—, corresponde al Presidente de la República; de ahí que el titular de una secretaría de Estado carezca de atribuciones para reformar ordenamientos reglamentarios. Por ello, debe sustituirse el término "haga", por la expresión "proponga al titular del Ejecutivo Federal".

Por su parte, en el punto de acuerdo segundo de la proposición en dictamen se indica: "se solicita a la Secretaría de Gobernación aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión tanto abierta como cerrada, la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, a fin de que se restrinja (sic) la transmisión de programas con contenido sexual y violento en horarios para menores."

La mención de ordenamientos legales debe incluir al Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, por ser éste el que resulta exactamente aplicable a las emisoras de televisión restringida; al respecto, sus artículos 23, 36 y 39 establecen:

Artículo 23. La programación que se difunda a través de las redes, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá contribuir a la integración familiar, al desarrollo armónico de la niñez, al mejoramiento de los sistemas educativos, a la difusión de nuestros valores artísticos, históricos y culturales, al desarrollo sustentable, y a la propalación de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; para tales efectos, será **también aplicable lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Artículo 36. En lo no previsto por la ley y el presente reglamento en materia de contenidos, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 39. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los inspectores de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación, así como a otorgarles la información y facilidades para que realicen sus funciones en términos de ley.

El contenido de la programación quedará bajo la vigilancia de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el presente reglamento y, en lo no previsto, por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Además, se considera que debe emplearse la expresión "televisión restringida", en lugar de "televisión cerrada", pues este último calificativo no está contemplado en el cuerpo reglamentario aplicable.

Finalmente, con el propósito de evitar interpretaciones erróneas, a partir de las cuales se pudiera argumentar que la solicitud se refiere

únicamente a aquellos programas que contienen sexo y violencia al mismo tiempo, mas no a los que sólo muestran escenas de sexo o de violencia, se debe sustituir la expresión "contenido sexual y violento", por "contenido sexual **y/o** violento".

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente punto de

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Gobernación que proponga al titular del Ejecutivo federal las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, para delimitar claramente lo que en esta materia representa una práctica contraria a la moral, a la integridad o bien cause una influencia nociva.

Segundo. Se solicita a la Secretaría de Gobernación que aplique estrictamente a las cadenas de radio y televisión, tanto de señal abierta como restringida, la Ley Federal de Radio y Televisión, su reglamento y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en el ámbito que corresponda a cada uno de estos ordenamientos, a fin de que se restrinja la transmisión de programas con contenido sexual y/o violento en horarios para menores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Diputados: Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), presidenta; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lutzow (rúbrica), Humberto López Lena Cruz (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra, Israel Beltrán Montes (rúbrica), Andrés Bermúdez Viramontes, Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández, María de Jesús Martínez Díaz, Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras, Enrique Iragorri Durán (rúbrica), David Maldonado González, Delber Medina Rodríguez, Elizabeth Morales García, Ramón Félix Pacheco Llanes, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Gloria Rasgado Corsi, Raúl Ríos Gamboa, Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Rodolfo Solís Parga (rúbrica), María Elena Torres Baltazar, Jaime Verdín Saldaña.